

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-15291  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000186**

**Bogotá D.C, 30/12/2025**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHI-15291  
**TITULAR:** HERNANDO ÁLVAREZ AGUIRRE y FERNANDO TELLEZ  
**MINERAL:** ESMERALDAS SIN TALLAR Y DEMAS MINERALES  
CONCESIBLES  
**ÁREA DEL TITULO:** 18, 52078 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** BOYACÁ  
**MUNICIPIO:** LA VICTORIA  
**FECHA DE RMN:** 18 DE DICIEMBRE DE 2009  
**ETAPA CONTRACTUAL:** TERMINADO POR MUERTE DEL CONCESIONARIO

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la*

*medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 3 de noviembre de 2009, la Autoridad Minera y los señores HERNANDO ÁLVAREZ AGUIRRE y FERNANDO TELLEZ, suscribieron el **Contrato de concesión No. HHI-15291**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS SIN TALLAR Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 18, 52078 hectáreas, ubicada en el municipio de LA VICTORIA del departamento de BOYACÁ, por un término de treinta años, contados a partir del día 18 de diciembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. HHI-15291** con Código en el Registro Minero Nacional HHI-15291 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de diciembre de 2009, para una duración de treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. HHI-15291** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Con radicado No. 20179030272382 del 9 de octubre de 2017, los señores FRANKLIN JOBANY TÉLLEZ FLORIDO y ERIKA FERNANDA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, presentaron solicitud de subrogación de derechos y obligaciones que le correspondían al Señor Fernando Téllez en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. HHI-15291**, quien falleció el día 20 de mayo de 2017 de acuerdo con el certificado de defunción allegado No. 81421779-0 y registro de defunción indicativo serial 0878133 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1.8 Con radicado No. 20189030320882 del 19 de enero de 2018, el señor EDWIN HERNANDO ÁLVAREZ AMAYA y el menor JHELLER ÁLVAREZ AMAYA, presentaron solicitud de subrogación de Derechos y obligaciones que le correspondían al señor HERNANDO ÁLVAREZ AGUIRRE en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. HHI-15291**, quien falleció el día 20 de mayo de 2017 de acuerdo con el registro de defunción indicativo serial 08718134 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1.9 Con radicado No. 20185500495852 del 18 de mayo de 2018, la señora CLARIBEL AMAYA ALFONSO en representación o tutora de su hijo menor de edad JHELLER ÁLVAREZ AMAYA, presentó solicitud de subrogación de Derechos y obligaciones que le correspondían al señor HERNANDO ÁLVAREZ AGUIRRE en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. HHI-15291**.

1.10 Con Resolución VCT No. 000479 del 31 de mayo de 2019 se rechazaron cinco solicitudes de subrogación de derechos dentro del **Contrato de Concesión No. HHI-15291**. Resolución que quedó ejecutoriada y en firme del día 08 de agosto de 2019 según constancia VSC-PARN-0363 del 09 de agosto de 2019.

1.11 Que, mediante Resolución VSC No. 000738 del 09 de octubre de 2020, se declara terminación del **Contrato de Concesión No. HHI-15291**. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 03 de enero de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de octubre de 2022.

1.12 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. HHI-15291** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

El trámite se vio inicialmente afectado debido a que el estado financiero del Título Minero No. HHI-15291 requirió ajustes que generaron dilaciones. Sin embargo, dicha situación fue posteriormente subsanada y comunicada mediante el Radicado No.

20255300408393, por el Grupo de Recursos Financieros – Cartera, instancia que procedió a efectuar la causación de las obligaciones asociadas al referido título.

Asimismo, se advierte la existencia del proceso administrativo de cobro coactivo No. 124-2022, por un valor capital de cincuenta y un millón de pesos (\$51.000.000) moneda legal corriente, equivalentes a cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, correspondiente a la sanción impuesta mediante Resolución VSC 869 del 16 de agosto de 2017, en el marco del contrato de concesión No. HHI-15291.

1.13 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. HHI-15291**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 677 del 14 de diciembre de 2023, el Concepto Técnico No. 156 del 20 de enero de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.**

1.14 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. HHI-15291**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Inspección técnica de Recibo de Área No. 677 del 14 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*Mediante Resolución VSC No. 000738 del día 09-10-2020 se declaró la Terminación del contrato No. HHI-15291, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18-10-2022.*

*Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.HHI-15291, NO contó con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.*

*Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No.HHI-15291, NO contó con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.*

*Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No HHI-15291, el día 18-10-2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1223 del día 06-10-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspecciones de recibo de área del título No HHI-15291, esto de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.*

*Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.*

*Realizada la visita del área del título minero No. HHI-15291 y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no contó con PTO aprobado y además no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.*

*Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. HHI-15291, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida, lo cual evidencio en la visita de recibo de área.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.*

*En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción. (...)*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 285 del 29 de abril de 2022, se dio el respectivo traslado a la Corpoboyacá por medio de Radicado No. 20259031146001, para que se pronuncie de lo pertinente

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico el Concepto Técnico No. 156 del 20 de enero de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. HHI-15291**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### *“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.*

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No HHI-15291 de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 La resolución VSC No. 000738 de fecha 09 de octubre de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional en fecha 18 de octubre de 2022, por medio de la cual se declaró la Terminación del Contrato de Concesión No. HHI-15291, NO requiere la presentación de la póliza, a la fecha de elaboración del presidente concepto técnico NO se evidencia que los interesados*

*del título hubiesen allegado información adicional referente a pólizas, es de tener en cuenta que los titulares del contrato de concesión se encuentran fallecidos*

*3.2 Mediante Auto PARN No 1723 del 10 de agosto 2020 notificado por estado jurídico No 036 del 11 de agosto de 2020, se informa que se encuentra causada la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y semestral 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación*

*3.3 Mediante Auto PARN No 1723 del 10 de agosto 2020 notificado por estado jurídico No 036 del 11 de agosto de 2020, se informa que se encuentra causada la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y semestral 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación*

*3.4 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero NO se encuentra al día.*

*3.5 Mediante Auto PARN No 0805 del 01 de junio 2017 notificado por estado jurídico No 027-2017 del 02 de junio de 2017, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: I trimestre de 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.*

*3.6 Mediante Auto PARN No 1878 del 19 de noviembre 2019 notificado por estado jurídico No 057 del 20 de noviembre de 2019, se informa a los interesados para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: III trimestre del 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.*

*3.7 Mediante Auto PARN No 1723 del 10 de agosto 2020 notificado por estado jurídico No 036 del 11 de agosto de 2020, se informa que se encuentra causada la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: III trimestre del 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.*

*3.8 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a regalías se determina que el titular minero NO encuentra al día.*

*3.9 Mediante Resolución VCT 000479 del 31 de mayo de 2019 se rechazaron cinco solicitudes de subrogación de derechos dentro del contrato de concesión N° HHI-15291 la cual quedó ejecutoriada y en firme del día 08 de agosto de 2019 según constancia VSC-PARN-0363 del 09 de agosto de 2019.*

*3.10 Mediante radicado ANM 20231220525791 del 20 de abril de 2023 la coordinadora del grupo cobro coactivo notifica al Sr Fernando Téllez la Resolución No. 31 del 20 de abril de 2023." Por lo cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 124-2022 de la Agencia Nacional de Minería en contra del Sr Fernando Téllez por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000869 del 16 de agosto de 2017".*

3.11 Realizada la inspección de recibo de área no se evidenció inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

3.12 Realizada la visita del área del título minero No. HHI-15291 y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no contó con PTO aprobado y además no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

3.13 Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. HHI-15291, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida, lo cual evidenció en la visita de recibo de área

3.14 En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción

3.15 Mediante Informe de Recibo de Área No. 677 del 14 de diciembre de 2023, se recomienda aceptar a satisfacción el recibo del área del título minero histórico No. HHI-15291.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HHI-15291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...) ”*

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El día 30 de diciembre de 2025, tras la revisión del sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería (SGD), el expediente digital, Websafi–cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo de los titulares del **Contrato de Concesión No. HHI-15291**, consistentes en:

- Sanción impuesta mediante Resolución VSC No. 869 del 16 de agosto de 2017, por un valor de CINCUENTA Y UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$51.000.000) moneda legal corriente, equivalentes a cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, respecto de dicha suma, se advierte que existe proceso de cobro coactivo No. 124-2022, proceso que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. HHI-15291**.



**Agencia  
Nacional de Minería**

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. HHI-15291** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada PAR NOBSA*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*